



**DECRETO N° 027**  
(19 de marzo de 2020)

**“POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE UNE CUNDINAMARCA”**

El Alcalde de Une – Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las consagradas en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

**CONSIDERANDO**

Que es de público conocimiento la existencia, implicaciones y riesgos que para la salud y vida humana conlleva el coronavirus (*coronavirus Disease 2019 – COVID -19*).

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 023 del 16 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Municipio de Une Cundinamarca.

Que la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Cundinamarca.

Que en virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Une Cundinamarca, en el

Aprobó: Fredy Cubillos/Alcalde Municipal  
Revisó: Sandra Rodríguez/Secretaría de Gobierno  
Proyectó: M.A.P./Secretaría

**NUESTRO COMPROMISO ES UNE... RUMBO AL BUEN GOBIERNO**



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Uñe – Alcaldía



sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día lunes 23 de marzo de 2020.

**Parágrafo:** Quedan exceptuados de la siguiente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:

- a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia medica domiciliaria.
- b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales).
- c. Asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario.
- d. Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
- e. Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor y al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas y productos de primera necesidad. Para le abastecimiento podrá desplazarse exclusivamente una persona por núcleo familiar.
- f. Actividades relacionadas con productos o bienes a domicilio.
- g. Servicios logísticos, postales y de transporte de mercancía.
- h. Abastecimiento y distribución de combustible.
- i. Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros.
- j. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Publico, ICBF y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.
- k. Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.
- l. Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.
- m. Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.
- n. Servicios funerarios.
- o. Servicios médicos veterinarios.
- p. Prestación de servicio hoteleros indispensables.
- q. Prestación de servicio operativo y administrativo, aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde a hacia la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción debidamente acreditados con documentos respetivos, tales como pasabordo físico electrónico, tiquetes, entre otros, y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- r. Prestación de servicio público intermunicipal.
- s. Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.

Aprobó: Fredy Cubillos/Alcalde Municipal  
Revisó: Sandra Rodríguez/Secretaría de Gobierno  
Proyectó: M.A.P./Secretaría



**NUESTRO COMPROMISO ES UÑE... RUMBO AL BUEN GOBIERNO**





*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*  
*Municipio de Uñe – Alcaldía*



- t. Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- u. Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuarios, agroindustrial, industria y minero.
- v. Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) personas(s) en quien (es) recaiga su custodia, durante la restricción determinada en el artículo primero del presente Decreto, les serán aplicados los procedimientos establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**